



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-872

Radicación No. 631304003001-2019-00249-00

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de levantar el embargo y secuestro que de establecimiento de comercio “Restaurante la 40” (No. 07 exp) y las consecuencias que se generan al aceptar ese pedido.

CONSIDERACIONES

El núm. 1 del art. 597 del C.P.P. establece que el embargo y secuestro se levantarán si se pide por quien los solicitó; situación que se adecúa a la que estamos resolviendo.

Además, el inc. tercero del núm. 10 del mismo artículo, determina que –entre otros– que, al levantar el embargo y secuestro, por petición de quien los pidió, esta persona deberá ser condenada en costas y perjuicios.

La referida norma establece únicamente, como causa para condenar en costas y perjuicios, que el levantamiento de las señaladas medidas cautelares se haga a petición de quien las solicitó. Situación que se cumplen en el caso bajo examen.

Los presupuestos necesarios para pasar a la señalada condena se cumplen porque está autorizada expresa y específicamente por la ley; y la situación que plantea este caso se adecúa a la norma porque estamos frente a un proceso ejecutivo en el que por auto del 29 de julio de 2019¹ se decretó la medida cautelar que hoy se pretende levantar. Además, el levantamiento lo pide quien solicitó la medida.

Visto lo anterior, es claro que debe accederse al levantamiento de la medida cautelar, ordenando la consecuente condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR levantar el embargo y secuestro del 100 % de la titularidad del derecho de dominio y posesión que ostenta y ejerce la ejecutada Lucelly Mejía Saldarriaga sobre el bien mueble sujeto a registro, establecimiento de comercio “Restaurante la 40” ubicado en la calle 40 No 26 24 de Calarcá, identificado con matrícula No 102756 del 18 de enero de 2000.

Segundo: CONDENAR en las costas y en los perjuicios que pudieron ocasionarse como consecuencia de la medida cautelar que se levanta, al demandante Neftalí Acosta Acosta en favor de la demandada Lucelly Mejía Saldarriaga.

Tercero: REQUERIR al apoderado judicial para que tramite lo necesario para lograr la devolución del despacho comisorio 61 del 3 de septiembre de 2019, en el estado en que se encuentre.

¹ Folio 35 del No 01 del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635087758f446d43dafa76cb3fa6d83d26145b6c455722f2c2860c52fc53b69a**

Documento generado en 19/07/2022 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>